



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2021-00051

FECHA
01-06-2021

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2021-0624

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha primero (1ro) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinte (2021), por la sociedad comercial **Inversiones Tropicaribe, S.A.**, Registro Nacional de Contribuyente No. **1-30-18585-9**, debidamente representada por el señor **Salvador Antonio Termini Guzmán**, venezolano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte No. B0291339, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados al **Lcdo. Rafael Felipe Echavarría**, dominicano, mayor de edad, matrícula No. 13842-143-93, y el **Lcdo. Abraham Manuel Sued Espinal**, dominicano, mayor de edad, matrícula No. 0500-3134-83, abogados de los tribunales de la República Dominicana, con estudio profesional común abierto, en la oficina de Abogados “**Sued-Echavarría & Asociados**”, ubicada en la Calle Gustavo Mejía Ricart, esquina Abraham Lincoln, No. 102, Torre Corporativo 2010, Suite 403, Ensanche Piantini, Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional.

En contra del Oficio No. O.R.115477, relativo al expediente registral No. 4372101894, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Higüey.

VISTO: El expediente registral No. 4372013602, inscrito en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a la 01:55:00 p. m., contentivo de solicitud de Cancelación de Litis Sobre Derechos Registrados, en virtud de la instancia de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Lcdo. **Rafael Felipe Echavarría**, fundamentada en la Sentencia No. 2017-01661, emitida el veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, en relación a los inmuebles identificados como: **a) “Parcela No. 505589599979, matrícula No. 3000369274, con una extensión superficial de 26,646.30, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;** **b) “Parcela No.**

506509088813, matrícula No. 3000369295, con una extensión superficial de 837.98, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; c) “Parcela No. 505599588254, matrícula No. 3000369280, con una extensión superficial de 8,190.33, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; d) “Parcela No. 505599468667, matrícula No. 3000369279, con una extensión superficial de 115,979.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; e) “Parcela No. 505599386879, matrícula No. 3000369278, con una extensión superficial de 9,886.27, f) “Parcela No. 505589836694, matrícula No. 3000369275, con una extensión superficial de 571,904.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ” metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; g) “Parcela No. 505599996290, matrícula No. 3000369287, con una extensión superficial de 2,860.32, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; h) “Parcela No. 505680805624, matrícula No. 3000369288, con una extensión superficial de 39,602.80, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; i) “Parcela No. 505599985566, matrícula No. 3000369285, con una extensión superficial de 4,083.41, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; j) “Parcela No. 505690004412, matrícula No. 3000369289, con una extensión superficial de 42,974.26, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; k) “Parcela No. 506509093263, matrícula No. 3000369296, con una extensión superficial de 1,076.52, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; l) “Parcela No. 505599882463, matrícula No. 3000369283, con una extensión superficial de 4,315.25, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; m) “Parcela No. 506509081753, matrícula No. 3000369293, con una extensión superficial de 4,401.95, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; n) “Parcela No. 505599781091, matrícula No. 3000369282, con una extensión superficial de 5,208.39, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; o) “Parcela No. 505599991021, matrícula No. 3000369286, con una extensión superficial de 2,966.04, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; p) “Parcela No. 505599970946, matrícula No. 3000369284, con una extensión superficial de 11,773.90, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; q) “Parcela No. 505599290515, matrícula No. 3000369276, con una extensión superficial de 30,347.69, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”, y; r) “Parcela No. 506509080054, matrícula No. 3000369292, con una extensión superficial de 3,878.27, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”, propiedad de **Inversiones Tropicaribe, S.A.**; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Higüey, mediante oficio No. O.R.112125, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El expediente registral No. 4372101894, inscrito en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las 11:37:00 a.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Higüey, en contra del citado Oficio No. O.R.112125, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil No. 320-2021, de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Edmond I. Canela Ávila, alguacil ordinario del

Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey; mediante el cual **Inversiones Tropicaribe, S.A.**, le notifica el presente recurso jerárquico al señor **Donato Pillier Castillo**, vía su abogado constituido, el **Lcdo. Agustín Mercedes Santana**.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: a) “Parcela No. 505589599979, matrícula No. 3000369274, con una extensión superficial de 26,646.30, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; b) “Parcela No. 506509088813, matrícula No. 3000369295, con una extensión superficial de 837.98, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; c) “Parcela No. 505599588254, matrícula No. 3000369280, con una extensión superficial de 8,190.33, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; d) “Parcela No. 505599468667, matrícula No. 3000369279, con una extensión superficial de 115,979.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; e) “Parcela No. 505599386879, matrícula No. 3000369278, con una extensión superficial de 9,886.27, f) “Parcela No. 505589836694, matrícula No. 3000369275, con una extensión superficial de 571,904.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ” metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; g) “Parcela No. 505599996290, matrícula No. 3000369287, con una extensión superficial de 2,860.32, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; h) “Parcela No. 505680805624, matrícula No. 3000369288, con una extensión superficial de 39,602.80, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; i) “Parcela No. 505599985566, matrícula No. 3000369285, con una extensión superficial de 4,083.41, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; j) “Parcela No. 505690004412, matrícula No. 3000369289, con una extensión superficial de 42,974.26, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; k) “Parcela No. 506509093263, matrícula No. 3000369296, con una extensión superficial de 1,076.52, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; l) “Parcela No. 505599882463, matrícula No. 3000369283, con una extensión superficial de 4,315.25, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; m) “Parcela No. 506509081753, matrícula No. 3000369293, con una extensión superficial de 4,401.95, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; n) “Parcela No. 505599781091, matrícula No. 3000369282, con una extensión superficial de 5,208.39, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”; o) “Parcela No. 505599991021, matrícula No. 3000369286, con una extensión superficial de 2,966.04, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; p) “Parcela No. 505599970946, matrícula No. 3000369284, con una extensión superficial de 11,773.90, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”; q) “Parcela No. 505599290515, matrícula No. 3000369276, con una extensión superficial de 30,347.69, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”, y; r) “Parcela No. 506509080054, matrícula No. 3000369292, con una extensión superficial de 3,878.27, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia ”.

VISTO: Demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.115477, relativo al expediente registral No. 4372101894, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Higüey; concerniente a la acción en reconsideración de la solicitud de inscripción de Cancelación de Litis Sobre Derechos Registrados, en favor del señor **Donato Pilier Castillo**, en virtud de la instancia de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Lcdo. **Rafael Felipe Echavarría**, sobre los inmuebles de referencia.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos. (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, el presente recurso jerárquico fue notificado a la otra parte envuelta, el señor **Donato Pilier Castillo**, a través del citado acto de alguacil No. 320-2021; quien depositó su escrito de no objeción a levantamiento de nota preventiva, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 164 del Reglamento General de Registro de Títulos. (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar lo siguiente: **1)** que, la rogación original presentada ante la oficina del Registro de Títulos de Higüey, procura el levantamiento del asiento de Litis Sobre Derechos Registrados, en favor del señor **Donato Pilier Castillo**, asentado en razón del Oficio No.0356-2017, de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), expediente de tribunal No. 0184-17-00341, emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey, inscrito el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las 10:55:00 a.m., bajo el expediente registral No. 4371909024, sobre los inmuebles descritos anteriormente; **2)** que, la citada rogación fue calificada de forma negativa, mediante el oficio de rechazo No. O.R.112125, de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinte (2021), emitido por el referido Registro de Títulos, fundamentándose en el hecho de que, la cancelación de Litis Sobre Derechos Registrados, debe ser requerida de manera expresa por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey u otro Tribunal Competente, y; **3)** que, el oficio No. O.R.112125, fue impugnado a través de un Recurso de

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, párrafo II y 54, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

Reconsideración; el cual fue rechazado, en virtud del oficio No. O.R.115477, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Higüey.

CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, los dieciocho (18) inmuebles sobre los cuales se solicita la cancelación de anotación preventiva, son frutos de la subdivisión practicada dentro del inmueble identificado como: *“Parcela No. 505589942307, matrícula No. 1000023169, con una extensión superficial de 1,705,770.44, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*, el cual nace de la nueva mensura realizada sobre el inmueble identificado como: *“Parcela No. 505589944467, matrícula No. 1000023168, con una extensión superficial de 1,726,986.49, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*; **ii)** que, la referida anotación fue inscrita en virtud del oficio No. 0356-2017, expediente de tribunal No. 0184-17-00341, en el que se ordenó a su vez la inscripción de la Litis Sobre Derechos Registrados, en el inmueble identificado como: *“Parcela No. 506600521563, matrícula No. 1000010037, con una extensión superficial de 65,015.72, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*; **iii)** que, los litigios que estaban siendo llevados a cabo por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, mediante los expedientes Nos. 0184-16-00749, 0184-16-01366 y 0184-17-00341, fueron fusionados, según consta en la sentencia No. **2017-01661**, de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete (2017), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, y; **iv)** que, solicitan el levantamiento de la anotación de Litis Sobre Derechos Registrados, partiendo de que, los expedientes de tribunales fueron fusionados, quedando como principal el expediente No. 0184-16-00749, el cual fue archivado, en virtud del desistimiento de la instancia contentiva de Litis.

CONSIDERANDO: Que, la hoy parte recurrida, el señor **Donato Pillier Castillo**, sostiene en su acto de no objeción que, entre las partes envueltas en el proceso litigioso hubo un acuerdo amigable, por lo que, no existe interés de su parte en la permanencia de la anotación de Litis Sobre Derechos Registrados, que consta inscrita en su favor, en los inmuebles en cuestión.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los planteamientos anteriores, esta Dirección Nacional estima pertinente establecer que, luego del estudio del expediente No. 4372013602, observa que el Registro de Títulos de Higüey, consideró que la actuación sometida a su escrutinio, debía ser rechazada porque la sentencia No. 2017-01661, únicamente ordena la cancelación de la Litis Sobre Derechos Registrados, en el inmueble identificado como: *“Parcela No. 506600521563, matrícula No. 1000010037, con una extensión superficial de 65,015.72, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*, inobservando de este modo, la referencia que hace dicha decisión, en relación a la fusión de los expedientes de tribunales Nos. 0184-16-00749, 0184-16-01366 y 0184-17-00341 (*dejando como expediente principal el No. 0184-16-00749*).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, es preciso mencionar que la anotación de Litis Sobre Derechos Registrados, fue inscrita en los inmuebles hoy objetos del presente recurso, mediante el expediente de tribunal No. **0184-17-00341**, el cual debe seguir la misma suerte del expediente No. **0184-16-00749**, dada la fusión ordenada por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, a raíz de la existencia de dos procesos con identidad de partes, objeto y causa.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de lo expuesto en el párrafo anterior, se hace preciso enfatizar que, los expedientes que dieron origen a la anotación de Litis Sobre Derechos Registrados, fueron fusionados, y en consecuencia, decididos mediante la misma sentencia, por lo que, el levantamiento ordenado mediante la Sentencia No. 2017-01661, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, procede sobre todas las anotaciones de Litis Sobre Derechos Registrados, que resultaron de las acciones judiciales fusionadas.

CONSIDERANDO: Que, sobre ese aspecto, el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, mediante la Resolución No. 2020-00442, de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020), estableció en su parte dispositiva que: *“PRIMERO..., las Litis originadas en los expedientes números 0184-16-01366 y 0184-17-00341, se fusionaron con el expediente No. 0184-16-00749, quedando este subsistente y los dos anteriores con cierres definitivos por la fusión, y por tanto, cualquier anotación de Litis inscrita por efecto de los procesos en virtud de los expedientes Nos. 0184-01366 y 0184-17-00341, siguen la misma suerte del expediente No. 0184-16-00749, decidido mediante la sentencia No. 2017-01661 de fecha 22 de noviembre del año 2017, dictada por este tribunal, cuya ejecución abarca el levantamiento de las notas de Litis originadas en virtud de los expedientes Nos. 0184-16-01366 y 0184-17-00341;...²”*. (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, cabe destacar que, el artículo 125 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que: *“Los asientos registrales realizados en virtud de una orden judicial se cancelarán solo por otra orden judicial posterior de Tribunal competente, salvo renuncia expresa del beneficiario o acuerdo o transacción entre las partes; o que se trate de inscripciones preventivas y provisionales que hayan sido realizadas por orden judicial sujeta al cumplimiento de una condición o el vencimiento de un plazo.”* (Subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 136 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, estipula que: *“El Juez o Tribunal, una vez decidido el litigio, comunicará al Registro de Títulos y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondientes la decisión que pone fin al proceso. El Registro de Títulos correspondiente cancelará el asiento donde se hizo constar, en cumplimiento a lo dispuesto en la misma.”*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y luego de haber comprobado que en el expediente reposan todos los requisitos de forma y fondo, necesarios para la ejecución registral de la rogación original, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de Higüey; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Higüey, a

² Resolución No. 2020-00442, Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, de fecha 18 de diciembre de 2020; disponible en: <https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/verificacion/resultado.jsf>.

practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 69 de la Constitución de la República Dominicana; 57, 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 35, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*); 326 del Código Civil; y 3, numerales 4 y 6, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge el Recurso Jerárquico, incoado por la sociedad comercial **Inversiones Tropicaribe, S.A.**, Registro Nacional de Contribuyente No. **1-30-18585-9**, debidamente representada por el señor **Salvador Antonio Termini Guzmán**, en contra del Oficio No. O.R.115477, relativo al expediente registral No. 4372101894, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Higüey; y en consecuencia revoca la calificación negativa realizada por el referido registro, por los motivos expuestos.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de Higüey, practicar la cancelación del asiento registral de **Cancelación de Litis Sobre Derechos Registrados**, en favor del señor **Donato Pilier Castillo**, inscrita el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las 10:55:00 a.m., en virtud de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-01661, emitida en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, inscrita originalmente en el Registro de Títulos, en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a la 01:55:00 p. m., sobre los siguientes inmuebles:

- i. *“Parcela No. 505589599979, matrícula No. 3000369274, con una extensión superficial de 26,646.30, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- ii. *“Parcela No. 506509088813, matrícula No. 3000369295, con una extensión superficial de 837.98, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- iii. *“Parcela No. 505599588254, matrícula No. 3000369280, con una extensión superficial de 8,190.33, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- iv. *“Parcela No. 505599468667, matrícula No. 3000369279, con una extensión superficial de 115,979.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- v. *“Parcela No. 505599386879, matrícula No. 3000369278, con una extensión superficial de 9,886.27, f) “Parcela No. 505589836694, matrícula No. 3000369275, con una extensión superficial de 571,904.93, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia” metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- vi. *“Parcela No. 505599996290, matrícula No. 3000369287, con una extensión superficial de 2,860.32, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- vii. *“Parcela No. 505680805624, matrícula No. 3000369288, con una extensión superficial de 39,602.80, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*

- viii. *“Parcela No. 505599985566, matrícula No. 3000369285, con una extensión superficial de 4,083.41, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- ix. *“Parcela No. 505690004412, matrícula No. 3000369289, con una extensión superficial de 42,974.26, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- x. *“Parcela No. 506509093263, matrícula No. 3000369296, con una extensión superficial de 1,076.52, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xi. *“Parcela No. 505599882463, matrícula No. 3000369283, con una extensión superficial de 4,315.25, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xii. *“Parcela No. 506509081753, matrícula No. 3000369293, con una extensión superficial de 4,401.95, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xiii. *“Parcela No. 505599781091, matrícula No. 3000369282, con una extensión superficial de 5,208.39, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xiv. *“Parcela No. 505599991021, matrícula No. 3000369286, con una extensión superficial de 2,966.04, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xv. *“Parcela No. 505599970946, matrícula No. 3000369284, con una extensión superficial de 11,773.90, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”;*
- xvi. *“Parcela No. 505599290515, matrícula No. 3000369276, con una extensión superficial de 30,347.69, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”, y;*
- xvii. *“Parcela No. 506509080054, matrícula No. 3000369292, con una extensión superficial de 3,878.27, metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”.*

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de Higüey a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/bpsm